

# NEGOCIACION COLECTIVA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz.

# DEFENSORIA DEL PUEBLO 2017

## JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Presidente: Martha Cecilia Reina Gómez  
Regional Bogotá

Vicepresidente: Mauricio Hurtado Bedoya  
Regional Risaralda

Tesorera: Merys Lucia Cabeza Mercado  
Regional Atlántico

Secretario: Mauricio Mojica Flórez  
Regional Casanare

Fiscal: Numa Ortiz Fernández  
Regional Sucre - Defensor Público

### Suplentes

Ricardo Ruiz Palacio  
Regional Antioquia

Luis Fernando Cepeda Barreto  
Regional Meta

Adalberto Córdoba Berrio  
Regional Urabá

Argemiro Mora Castro  
Regional Bogotá - Defensor Público

Helmuth Vargas Suárez  
Regional Boyacá

### Comisión de Reclamos:

Sergio Mazo Elorza  
Regional Antioquia

Alberto Paternina Mendoza  
Regional Sucre

## NEGOCIACION COLECTIVA EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO 2017

### LA ASOCIACION NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ASDEP

ASDEP fue fundada el mes de febrero de 1997, bajo la iniciativa de un grupo de trabajadores estimulados por el interés de estructurar una organización de respaldo, orientación y apoyo a los trabajadores de la Defensoría del Pueblo.

Durante estos 21 años, la ASDEP ha acompañado permanentemente las inquietudes, solicitudes, quejas, peticiones y la reivindicación de los derechos individuales y colectivos de sus asociados y del conjunto de los trabajadores de la entidad. También ha ejercido un papel de liderazgo sociopolítico mediante la expedición de pronunciamientos, la convocatoria y realización de actividades de denuncia a través de los mecanismos propios de la lucha sindical. Son muchos años de esfuerzo colectivo por garantizar la vigencia de los derechos de los trabajadores de la Defensoría del Pueblo, y de ardua lucha por el alcance de los objetivos estratégicos del sindicalismo en el contexto nacional.



## 1. ANTECEDENTES E IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

Los derechos de los que somos titulares los trabajadores en el ámbito nacional e internacional son el resultado de grandes esfuerzos y posteriores conquistas obtenidas mediante múltiples formas de movilización y grandes sacrificios de los líderes y las organizaciones sindicales en todo el mundo. A lo largo del Siglo XX fueron diversos los procesos y episodios que dieron lugar a la consolidación de los derechos de asociación, negociación, fuero sindical y demás protecciones legales, que en principio fueron banderas enarboladas en los escenarios en que se disputaron condiciones de trabajo y vida, estos procesos fueron determinantes para que en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se suscribiera a partir de 1948 un conjunto de convenios internacionales encaminados a la salvaguarda de derechos y garantías inherentes a los trabajadores y sus organizaciones.

La posibilidad que tenemos los trabajadores y nuestras organizaciones para presentar pliegos de peticiones, con el fin de que las diferencias de intereses y las controversias entre empleados y empleadores, además de ser una herramienta para la solución concertadas de



controversias, con el fin de prevenir y/o encontrar solución a los conflictos laborales en el marco de la negociación, constituye un **derecho** reconocido en todo el mundo a los trabajadores. En esta perspectiva la OIT aprobó los convenios:

Convenio 87 de 1948 relativo a las libertades sindicales,

Convenio 98 de 1949, sobre la negociación colectiva,

Convenio 151 de 1978, sobre procedimientos para la negociación colectiva

Convenio 154 de 1978 acerca del fomento de la negociación colectiva.

Aunque el Estado colombiano, desde sus orígenes, ha hecho parte de la OIT, solamente a partir de 1997, mediante Ley 411/97, nuestro país ratificó el convenio OIT 154 de 1978, luego de un largo periodo de desconocimiento de la normativa

internacional en esta materia, desconocimiento que se expresó dramáticamente en la regresiva reforma que introdujo la administración del Presidente Carlos Lleras Restrepo, conocida como la reforma del 68, mediante la cual se establecieron cambios en la estructura administrativa del Estado y se reclasificaron los trabajadores, a la mayoría de los cuales se les denominó empleados públicos, quitándoles los derechos de asociación, negociación, fuero sindical y demás protecciones legales, a unos pocos les mantuvo la condición de trabajadores oficiales, periodo desde el cual el movimiento sindical enarbó como banderas los aludidos convenios internacionales y desplegó acciones sindicales de reivindicación de estos derechos como elementos consustanciales a un Estado que se predica democrático.

En este contexto la actividad sindical se desarrolló en ausencia de una normatividad adecuada a los mandatos internacionales, como una realidad que se tuvo que imponer a través de acciones de convocatoria y movilización mediante el paro, la huelga y otros mecanismo sindicales que encontraron apoyo en la conciencia de los trabajadores y en una realidad social que se fue sobreponiendo al desconocimiento del Estado colombiano y sus autoridades.

A partir de 1991, con la expedición de la una nueva constitución política, el Estado colombiano, reconoció el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, cuando consagró en su artículo 55: “*se garantiza el derecho de negociación colectiva para determinar las condiciones de trabajo*”, derecho establecido sin restricción ni excepción alguna. No obstante, solamente a partir de 1997, el Congreso colombiano ratificó el Convenio 151 de 1978, mediante la expedición de la leyes 411 de 1997; posteriormente ratificó el Convenio 154 de 1981, mediante la ley 524 de 1999.

El artículo 55 constitucional, al lado de las leyes 411 de 1995 y 524 de 1999, como de los aludidos convenios de la OIT, constituyen un acervo normativo en virtud del cual quedó definitivamente sin eficacia, por su derogatoria tácita, el artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo que negó por mucho tiempo la negociación colectiva para los empleados públicos.



## 2. EL DECRETO 1092 DE 2012, 160 de 2014 Y LA PRIMERA NEGOCIACION COLECTIVA NACIONAL DEL SECTOR PUBLICO

21 Años después de haberse estipulado constitucionalmente el derecho de negociación colectiva, sin exclusión de los empleados públicos, el ejecutivo reglamentó el ejercicio de este derecho mediante la expedición del Decreto 1092 del 24 de mayo de 2012, “*Por el cual se reglamentan los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos*”; Este decreto reglamentó la Ley 411 de 1995 fijando los procedimientos de negociación colectiva para empleados públicos.<sup>1</sup>

En el marco de este decreto, en febrero de 2013 las centrales obreras y las federaciones sindicales del sector público presentaron al gobierno un Pliego Nacional Unificado para adelantar esta negociación colectiva, la cual tiene un carácter histórico por diversas razones, entre otras: Es el resultado de la lucha de los trabajadores, que por más de 40 años reivindicaron el derecho a la negociación colectiva con los servidores públicos. En la negociación participaron la totalidad de las Centrales y Federaciones del Sector Público en Colombia.

El 6 de febrero de 2014, el gobierno nacional expidió el Decreto 160 de 2014, el cual derogó el Decreto 1092 de 2012. El Decreto 160/14 “... *tiene por objeto regular el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos...*”, la expedición del mismo fue el resultado de los acuerdos de la primera negociación colectiva de 2013, y representa un nuevo avance, esta vez con mayor profundidad al logrado con la expedición del derogado Decreto 1092, lo que nos indica la necesidad de dar continuidad a la estrategia sindical orientada a

---

<sup>1</sup> Este decreto contiene avances y limitaciones, su interpretación debe hacerse con criterio sistemático, en forma integral con las normas reglamentadas (Convenio 151 y Ley411), exigiendo la aplicación prevalente de estas normas, lo que nos impone la necesidad de ejercitar los avances mediante la acción sindical, sin renunciar al derecho a demandar parcialmente sus limitaciones, como efectivamente lo hizo el Dr. JAIRO VILLEGAS ARBELÁEZ, quien una semana después de expedido el Decreto 1092 presentó, ante el Consejo de Estado, demanda parcial de nulidad sobre esta norma. El Dr. Jairo Villegas es tratadista de derecho administrativo laboral, asesor permanente de la Unión Nacional de Trabajadores del Estado, los Servicios Públicos y la Comunidad ÚNETE y de las federaciones estatales, ha acompañado, a lo largo de muchos años, la lucha de los trabajadores del sector público, y con respecto al tema del 1092 es autor de la “Cartilla Pedagógica sobre Negociación Colectiva para Empleados Públicos” (Antecedentes, Contenidos y Alcance del Decreto 1092), entre muchas otras publicaciones. (Tomado del documento Nuevo Sindicalismo Ciudadano y Comunitario, publicado por la Unión Nacional de Trabajadores del Estado, los Servicios Públicos y la Comunidad – UNETE, Abril de 2013).

obtener y defender los avances en perspectiva de profundizar sus alcances en favor de los intereses de los trabajadores.

Los dirigentes sindicales propiciaron un proceso unitario a través de la Mesa Nacional Unificada del Sector Público, la cual discutió, elaboró y presentó un proyecto único que contó con la asesoría del Dr. JAIRO VILLEGAS ARBELAEZ, proceso que debe servir de ejemplo de unidad de acción para el conjunto del movimiento sindical colombiano. El contenido del Acta de Acuerdos se puede consultar en la página: [http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0351/pdfs/articulo310\\_351.pdf](http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0351/pdfs/articulo310_351.pdf).



Derechos humanos, para vivir en paz.

## ACUERDOS 2017

El día veintinueve (29) de diciembre de 2017, se reunieron los abajo firmantes para suscribir el Acta Final de Acuerdos que finaliza el proceso de negociación colectiva entre la Defensoría del Pueblo y las organizaciones sindicales ASDEP, ASEMDEP y SINDHEP, para el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2017 y el 28 de diciembre de 2019.

A continuación se hace un recuento del proceso de negociación realizado y de los acuerdos concertados por las partes.

El día nueve (9) de marzo de 2017, siendo las 11:22 a.m en la sede de la Defensoría del Pueblo ubicada en la carrera 9 No 16-21 de la ciudad de Bogotá, se dio inicio a la reunión de instalación de la mesa negociadora del pliego de solicitudes presentado el día 28 de febrero de la citada anualidad por las organizaciones sindicales ASDEP, SINDHEP y ASEMDEP

Encontrándose presentes y en representación de las organizaciones sindicales los siguientes:

Martha Reina Gómez-Presidenta ASDEP	María Esperanza Vinazco- ASEMDEP
Heidy García López- ASDEP	José Luis Ruiz Velásquez- SINDHEP
David Herrera- ASDEP	David Vargas Ríos- SINDHEP
Mauricio Mojica- ASDEP	William Reyes Morales- Asesor
Francisco Alcocer- ASDEP	William Salazar- SINDHEP
Carlos A. Castro- Presidente ASEMDEP	
Luis Carlos Muñoz- ASEMDEP	
Wilson Naranjo- ASEMDEP	
Alexis Villamil- ASEMDEP	

Por parte de la Defensoría del Pueblo:

Claudia Marcela Contreras Peña- Subdirectora de Gestión del Talento Humano	Dr. Jorge Merlano- Asesor
Juan Manuel Quiñones Pinzón- Secretario General	
Paula Robledo Silva- Delegada para asuntos constitucionales	
Edgar Guevara Flórez - Prof. Esp.	
Luis Fdo. Salguero Ariza- Prof. Esp.	

En la reunión de instalación de la negociación, las partes acordaron las siguientes reglas:



**“PRIMERO.**- Atendiendo los parámetros fijados en el artículo 9º del Dcto. 160 de 2014, esto es que el número de integrante de la comisión negociadora debe ser razonablemente proporcional al ámbito de la negociación, por parte de las organizaciones sindicales ASDEP, SINDHEP y ASEMDEP y la Defensoría del Pueblo, se designan los siguientes negociadores:

**En representación de ASDEP, SINDHEP y ASEMDEP**

Se sentaran en cada sesión doce (12) negociadores, cuatro por cada organización sindical y un máximo de hasta dos (2) asesores por parte de las organizaciones.



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
Derechos humanos, para vivir en paz.

**En representación de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

<i>Juan Manuel Quiñones Pinzón-Secretario General</i>
<i>Claudia Marcela Contreras Peña- Subdirectora de Gestión del Talento Humano</i>
<i>Paula Robledo Silva- Delegada para asuntos constitucionales</i>
<i>Jorge Eduardo Merlano - Asesor</i>

La Defensoría del Pueblo por conducto de la Subdirección de Gestión del Talento Humano realizará los trámites administrativos para conceder permiso sindical remunerado a los negociadores designados por las organizaciones ASDEP, SINDHEP y ASEMDEP, de lunes a jueves de cada semana mientras dure la negociación.

**SEGUNDO.**- La elaboración de actas que se emitan en cada una de las sesiones serán producidas en simultanea mediante ayudas audiovisuales, con el fin de ser conocidas por las partes de ésta negociación. Para garantizar la transparencia del

*proceso, las actas se leerán al final de cada sesión e imprimirán para la firma de todos los asistentes.*

*En este punto, se consideran necesario designar dos secretarios en cada sesión encargados de la elaboración de las actas, uno por parte de las organizaciones y otro por parte de la administración. El secretario de la administración y el de las organizaciones sindicales podrá ser rotativo.*

**TERCERO.-** *Las reuniones de negociación se celebraran en el auditorio principal del antiguo bloque “C”, ubicado en la calle 55 No 10-32 Sede Chapinero, los días martes y miércoles, en el horario comprendido desde las 3:00 P.M hasta las 6:00 P.M.*

**CUARTO.-** *En cada una de las sesiones de acuerdo a la temática, cada una de las partes designara un vocero, encargado de presentar y concluir el tema debatido, permitiendo la participación complementaria de los demás negociadores y de espacios autónomos para la unificación de criterios.*

**QUINTO.-** *En cada una de las sesiones se designará un moderador que se alternará entre las partes por semana, quien se abstendrá de participar en la discusión.*

**SEXTO.-** *Las partes acuerdan que la discusión frente al pliego de solicitudes se dividirá por temáticas, en el siguiente orden:*

- I. Mejoramiento de condiciones de empleo y su administración.*
- II. Bienestar laboral.*
- III. Garantías Sindicales.*
- IV. Formación y capacitación laboral.*
- V. Salud ocupacional y seguridad social.*
- VI. Aspectos varios.*

**SEPTIMO.-** *las partes acuerdan no divulgar ninguna información (total o parcial) relacionada con la negociación, hasta llegar a acuerdos finales, en donde conjuntamente se emitirá un comunicado.”*

El día veintiséis (26) de mayo de 2017, siendo las 6:35 P.M. en la sede de la Defensoría del Pueblo ubicada en la calle 53 No 10-32 de la ciudad de Bogotá, se dio por terminado el proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado el día 28 de febrero de la citada anualidad por las organizaciones sindicales ASDEP, SINDHEP y ASEMDEP, junto con su etapa de prórroga.

Las partes dejan constancia que en los términos del numeral 4 del artículo 11 del Decreto 160 de 2014, esta etapa quedó inicialmente programada hasta el día diecisiete (17) de mayo del año en curso, sin embargo ante la imposibilidad de celebrar alguna sesiones se acordó hacer extensivo el periodo de prórroga hasta el día 24 de igual mes.

Que vencido el término señalado, las organizaciones sindicales ASDEP, ASEMDEP y SINDHEP presentaron ante el Ministerio del Trabajo solicitud de asignación de Mediador, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.2.4.10., del en el Decreto 1072 de 2015.

Que asignado un mediador por parte del Ministerio del Trabajo, se realizaron dos reuniones, la primera del 5 de diciembre de 2017 y la segunda el 12 del mismo mes y año.

Finalizado el proceso de negociación y medicación, que dieron como resultado los **ACUERDOS** que se consignan a continuación:

### MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE EMPLEO Y SU ADMINISTRACIÓN

1. La administración y las organizaciones sindicales se comprometen a realizar gestiones desde el marco de sus competencias ante el gobierno nacional, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los decretos leyes 025, 026 y 027 de 2014.
2. Se acuerda iniciar en el mes de enero de 2018, la discusión del Estatuto de Carrera Administrativa, con el fin de discutir allí la inclusión del punto del derecho preferencial en el mismo.
3. La administración garantizará el cumplimiento de la Resolución 1499 de 2015 *“Por la cual se establece el procedimiento para solicitar, conferir y legalizar comisiones de servicios y/o autorizaciones de desplazamientos en la Defensoría del Pueblo”* y tomará los correctivos necesarios para ello.
4. La administración de conformidad con el presupuesto asignado garantizará el otorgamiento de los elementos y puestos de trabajo a todos los servidores para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera se gestionará ante las autoridades competentes la consecución de los recursos necesarios para dicho fin; además, se compromete a revisar el memorando de 15 de febrero de 2016 suscrito por el secretario general, a través del cual se define la responsabilidad de los defensores comunitarios y analistas del SAT frente al daño o pérdida de los equipos móviles que les han sido asignados para el desarrollo de sus labores.
5. La administración y las organizaciones sindicales revisarán las necesidades de la planta de personal con el fin de analizar las cargas laborales y sugerir modificaciones al respectivo manual de funciones. Ello tendrá lugar en una



reunión cuya fecha será decidida durante el mes de junio de 2017. Al cabo de dicha reunión, de ser necesario, podrá fijarse una nueva fecha.

6. El Defensor del Pueblo aplicará el ordenamiento jurídico vigente con relación a la estabilidad laboral de los funcionarios que se encuentren en provisionalidad.
7. El defensor del pueblo dentro del anteproyecto de presupuesto de cada vigencia fiscal gestionará los recursos para el desarrollo de los proyectos misionales a fin de evitar la afectación de los usuarios y la interrupción en la prestación del servicio, atendiendo los principios que rigen en materia de contratación estatal.
8. Derogar o dejar sin efectos las decisiones administrativas que fijaron restricciones para empleados públicos de la Defensoría del Pueblo que con ocasión a su cargo desarrollan labores fuera de su jornada de trabajo, siempre y cuando se acredite por su superior inmediato el tiempo laborado.

### SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

1. Las partes acuerdan conformar una mesa técnica de trabajo con participación de las organizaciones sindicales y la Subdirección de Gestión del Talento Humano para producir el insumo necesario a efectos de realizar el diagnóstico de riesgos que en materia de seguridad y salud en el trabajo (con énfasis en riesgo psicosocial) se exponen los servidores de la Defensoría del Pueblo, conociendo los informes rendidos por la ARL y el COPASST. La primera reunión de dicha mesa se realizará a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la terminación de la negociación.

La mesa técnica elaborará un plan de mejoramiento progresivo atendiendo los resultados del diagnóstico.

2. La Defensoría del Pueblo ofrecerá a todos sus empleados públicos cursos especializados sobre el manejo de los riesgos que se identifican en el trabajo, con énfasis en primeros auxilios, curso básico de seguridad y atención y manejo de riesgos.

3. La Defensoría del Pueblo de acuerdo a su disponibilidad fiscal a través de sus proyectos misionales entregará a los empleados públicos en misión los elementos de prevención básicos para el desarrollo de sus labores.



Así mismo, se revisará en compañía con las organizaciones sindicales, en la mesa de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, la matriz elaborada por la Subdirección de Talento Humano que contiene los elementos básicos de dotación.

4. La Defensoría del Pueblo a través de la ARL capacitará a la totalidad de los empleados públicos sobre mecanismos de Atención en Crisis y de Protección Psicosocial frente a las labores de atención a víctimas y población vulnerable; personal que debe contar con la suficiente idoneidad y experticia.

5. La Administración diseñará e implementará en consulta con las organizaciones sindicales una Política de Prevención al Acoso y al Maltrato Laboral al interior de la Defensoría del Pueblo. La primera reunión se llevará a cabo dentro de los 20 días siguientes a la finalización de la negociación, en la cual se fijará un plan de trabajo.

6. En desarrollo del acuerdo No 8 del acuerdo colectivo vigente La administración en consulta con las organizaciones sindicales diseñará y pondrá en marcha una ruta de atención frente a los casos de amenazas a funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo.

7. La administración con la participación de un miembro por cada una de las organizaciones sindicales actualizará el estudio de riesgos ocupacional de los empleados públicos de la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta criterios como el enfoque diferencial.

8. La administración dentro de los 20 días siguientes a la terminación de la presente negociación socializará a las organizaciones sindicales el diagnóstico elaborado en relación a la infraestructura y condiciones de la totalidad de las sedes de la Defensoría del Pueblo en el territorio nacional, haciendo entrega de los documentos que existan y soporten el mismo.

9. El Secretario General expedirá una circular dirigida a los defensores regionales, directores nacionales, defensores delegados, subdirectores y jefes de oficina a través de la cual se exija el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 1499 de 2015 *Por la cual se establece el procedimiento para solicitar, conferir y legalizar comisiones de servicios y/o autorizaciones de desplazamientos en la Defensoría del Pueblo*”.



## BIENESTAR SOCIAL LABORAL

1. La administración se compromete a modificar la resolución No 750 de 2015, en el sentido de incluir en la conformación del Comité de Incentivos dos representantes de las organizaciones sindicales existentes, quienes tendrán voz y voto.

2. La administración se compromete a continuar realizando los trámites necesarios para garantizar el pago anticipado de viáticos a los empleados públicos que en ejercicio de la actividad misional deban realizar actividades fuera de su sede habitual de trabajo, sin perjuicios de los tramites presupuestales y de tesorería nacional.

3. La administración se compromete a promover e institucionalizar la conformación de comités de bienestar social en las distintas regionales de la Defensoría del Pueblo.

4. La administración se compromete a institucionalizar el día internacional de los derechos humanos con actividades lúdicas y culturales a nivel nacional; así mismo, ofrecerá una jornada de actividad física preventiva el último viernes de cada mes en horas de la tarde para todos los empleados públicos, siempre que no se afecte la prestación del servicio.

5. La Defensoría del Pueblo se compromete a implementar la Ley 1811 de 2016 *“Incentivos para uso de la bicicleta en Colombia”* atendiendo los términos en ella establecidos.

6. La Defensoría del Pueblo desde el nivel central dará instrucciones a los Defensores Regionales para que ante las autoridades o instancias competentes gestione el otorgamiento de espacios y dotación, para que los empleados públicos que realizan jornadas en las URI puedan desempeñar adecuadamente sus funciones.

7. La administración se compromete a cumplir lo dispuesto en la Ley 1823 de 2017, previo a la elaboración de un estudio para determinar prioridades y necesidades de las empleadas públicas de la entidad con apoyo de la delegada para los derechos de las mujeres y asuntos de género.

8. La administración se compromete a expedir un acto administrativo que regule situaciones de excepcionalidad en las comisiones de servicios.



9. El Defensor del Pueblo expedirá los actos administrativos para conceder a los representantes de los trabajadores que participen en los diferentes comités y comisiones, permiso remunerado y la consecuente descarga laboral por la respectiva sesión.

10. La administración podrá invitar a la sesiones de los comités existentes a las organizaciones sindicales para tratar temas o asuntos específicos de interés de los servidores públicos, previa solicitud de estas, quienes participen tendrán voz.

11. La administración se compromete a modificar el numeral 3 del artículo 13 A de la Resolución 550 de 2014, adicionado con el artículo 2° de la Resolución 1328 de 2015, el cual permitirá que los compensatorios por trabajar los días domingos y festivos puedan ser disfrutados hasta el último día hábil del año.

12. Con relación al descanso de fin de año la administración garantizará que los servidores públicos sin restricción alguna puedan disfrutar del mismo, incluso quienes tomen sus vacaciones en los meses de diciembre y enero, siempre y cuando compensen las horas de trabajo, en ejercicio al derecho de igualdad.

## GARANTÍAS SINDICALES

1. La administración continuará garantizando el ejercicio de derecho de asociación sindical y las prerrogativas derivadas de este.

2. En desarrollo de lo establecido en el acuerdo colectivo de 2013 numeral 5 títulos VII “Condiciones sindicales”, la administración garantizará la difusión a través del correo institucional y/o cartelera existentes de las actualizaciones de las páginas y comunicados emanados de las organizaciones sindicales.

3. La administración se compromete a seguir garantizando un espacio informativo a las organizaciones sindicales en las jornadas de inducción a los trabajadores recién vinculados.

4. Las partes acuerdan conformar una comisión de seguimiento a los acuerdos alcanzados en esta negociación, la cual estará integrada por dos miembros de cada una de la organizaciones sindicales existentes; los representantes de la administración para dicho comité serán designados por el Defensor del Pueblo y el número de miembros no podrá ser superior al de las organizaciones sindicales.



5. La Defensoría del Pueblo garantizará el traslado de un (1) representante por cada organización sindical (ASDEP, ASEMDEP y SINDHEP) para participar en los comités que se determinaron en la negociación colectiva del 2017, cuando los sindicatos tengan participación en el mismo y se requiera su asistencia.

6. La administración se compromete a adoptar un protocolo de actuación en terreno dentro de los 2 meses siguientes al depósito del acuerdo que resulte de esta negociación.

### FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL

1. En cumplimiento del acuerdo colectivo vigente, la administración continuará implementando y fortaleciendo el modelo de capacitación integral dirigido a mejorar las competencias de los servidores públicos para el óptimo desempeño del empleo, el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales y el crecimiento personal y profesional del servidor, a través de recursos propios o de la suscripción de convenio interinstitucionales o de la gestión con organismos internacionales.

2. La administración continuará desarrollando jornadas de capacitación en Derechos Humanos y DIH a través de programas virtuales y presenciales en los procesos de inducción y reducción, especialmente mediante la cátedra *Ciro Angarita Barón*, dichos procesos serán certificados por la subdirección de gestión del Talento Humano y la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de DH.



3. Dentro del mes siguiente al depósito del acuerdo que surja de esta negociación la administración celebrará una reunión con todos los actores de la Entidad responsables del tema de capacitación y miembros de las organizaciones sindicales para establecer un plan de trabajo que permita la dinamización de las capacidades existentes.

### BLOQUE ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

1. Frente a las solicitudes de tipo económico laboral, las mismas no fueron objeto de negociación en razón a la prohibición expresa contenida en el párrafo 2 del artículo 5 del Dcto. 160 de 2014; sin embargo, la administración se compromete a cumplir con lo establecido en el acuerdo colectivo vigente y celebrado en el año 2015 sobre esta materia.

## COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de Seguimiento estará conformado por:

- Representantes de la administración designados por el Defensor del Pueblo, cuyo número no podrá ser superior al de las organizaciones sindicales.
- Dos (2) miembros de cada una de las organizaciones sindicales que suscribieron el convenio (ASDEP, ASEMDEP y SINDHEP).

El Comité de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente a solicitud escrita de cualquiera de las partes.

## VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente acuerdo, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta final.

En constancia se firma, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN**  
Secretario General

**PAULA ROBLEDO SILVA**  
Defensora Delegada para los  
Asuntos Constitucionales y Legales

**CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PEÑA**  
Sub. Gestión del Talento Humano

**JORGE EDUARDO MERLANO**  
ASESOR

**MARTHA CECILIA REINA**  
ASDEP

**CARLOS ARTURO CASTRO**  
ASEMDEP

**WILLIAM SALAZAR VALENCIA**  
SINDHEP

**DAVID VARGAS RÍOS**  
SINDHEP



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ASDEP

## CAPITULO I NOMBRE Y DOMICILIO

**Artículo 1°** - Con el nombre de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO - ASDEP** se establece una organización sindical de primer grado y de empresa que funcionará de conformidad con los convenios, recomendaciones, tratados internacionales del trabajo, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y los presentes estatutos.

**Artículo 2°** - La Asociación estará integrada por los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo cualquiera sea su forma de vinculación.

**Artículo 3°** - El domicilio principal de la Asociación será el D.C. de Bogotá y podrá crear subdirectivas y comités en otras regiones.

## CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES

**Artículo 4° - PRINCIPIOS RECTORES** Las actividades de la Asociación se guiarán por los principios de democracia, tolerancia, pluralismo, participación, autonomía, independencia e imparcialidad en materias políticas y confesionales.

**Artículo 5° -OBJETO Y FINES.** El objeto principal de la Asociación, entre otros, es el de desarrollar un proceso organizativo de unidad, pluralidad, cooperación y solidaridad entre los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y del sector público, el ejercicio democrático de los derechos ciudadanos y la promoción de los valores y la cultura de los trabajadores, con participación en la gestión defensorial, en especial el trabajo en la promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

En cumplimiento de este objeto, la Asociación se propone como fines principales los siguientes:

- a. Defender los derechos de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.
- b. Propender por condiciones de trabajo caracterizadas por el mutuo respeto entre todos los servidores de la Defensoría del Pueblo, y basadas en principios de justicia y equidad.
- c. Prestar asesoría y acompañamiento a los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo para la protección de sus derechos.
- d. Vigilar el cabal cumplimiento y aplicación de la carrera administrativa.
- e. Establecer mecanismos permanentes de comunicación con la Comisión de Carrera administrativa, la comisión de personal y demás instancias de representación al interior de la institución en orden a buscar la adecuada aplicación de la normatividad



- laboral pertinente nacional e internacional acorde con el bloque de constitucionalidad.
- f. Proponer planes y programas de bienestar social que propendan por un verdadero desarrollo integral de los asociados, y de los servidores de la Defensoría en general.
  - g. Crear instrumentos para prestar apoyo económico a los asociados en caso de calamidad.
  - h. Promover y facilitar la capacitación de los asociados.
  - i. Vigilar que las políticas institucionales de la Defensoría del Pueblo se orienten al cumplimiento de su mandato constitucional y legal y con arreglo a los principios de imparcialidad, celeridad, eficacia, transparencia.

### **CAPITULO III REQUISITOS DE ASOCIACIÓN:**

**Artículo 6°.**-Para ser miembro de la Asociación además de los requisitos de ley se requiere:

- a. Tener el carácter de servidor público de la Defensoría del Pueblo.
- b. Presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva Nacional, o directamente a la Asamblea Nacional de Delegados.
- c. y ser admitido.

### **CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 7°** - Son obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva y de la Junta Directiva Seccional.
- b. Asistir puntualmente a las asambleas o reuniones que convoque la Junta Directiva Nacional o Seccional.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones o comités de trabajo cuando forme parte de ellas.
- d. Observar una conducta respetuosa.
- e. Participar activamente en la búsqueda del cumplimiento del objeto y fines de la asociación.
- f. Explicar el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- g. Autorizar los descuentos y o pagar directamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 8°.** -Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea Nacional, subdirectivas y comités con voz y voto, y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegido en las Juntas Directivas y en las comisiones de trabajo, y como Delegado por su Regional ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- c. Disfrutar de los beneficios que otorgue la Asociación.

- d. Solicitar que la Junta Directiva Nacional o Seccional intervenga, conforme a los estatutos, en el estudio y solución de aquellos problemas que requieran atención.

**Parágrafo.** -Los afiliados que estén obligados a pagar directamente y se hallaren atrasados en el pago de dos o más cuotas, tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Asamblea.

## CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 9°.** -Son autoridades administrativas de la Asociación, según orden jerárquico las siguientes:

- a. Asamblea General de Asociados: conocerá absolutamente de todo lo que corresponda al sindicato
- b. La Asamblea Nacional de Delegados.
- c. La Junta Directiva Nacional.
- d. La Asamblea Seccional.
- e. Las Subdirectivas Seccionales.
- f. Comités Seccionales y por Dependencia.



## CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 10°** - La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General de Asociados y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

**Artículo 11°** - Habrá tres clases de asambleas: Asamblea General de Asociados, Asamblea Nacional de Delegados y Asambleas extraordinarias.

**Artículo 12°**- Asamblea General de Asociados, se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, la cual se realizará cuando el presupuesto lo permita y las necesidades de la misma así lo ameriten.

**Artículo 13°** - Asamblea Nacional de Delegados, estos serán elegidos por los afiliados constituidos en Asamblea Seccional, en proporción de uno (1) por cada diez (10) afiliados, y uno más por la fracción residual, superior a cinco o en su defecto elegidos por votación de todos y cada uno de los asociados en la Regional.

**Parágrafo 1.** – La Defensoría Regional que tengan un número de afiliados inferior a diez (10), tendrán derecho a un delegado en la Asamblea Nacional.

**Parágrafo 2.-** Los delegados elegidos conforme al artículo anterior tendrán el carácter de delegados plenos con voz y voto. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de invitados con voz, pero sin voto.

**Artículo 14°**-La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Nacional, lo soliciten las (2/3) partes de los afiliados, o sea convocada por el fiscal de la Directiva Nacional.

**Parágrafo 1:** la Asamblea Ordinaria Nacional de Delegados abordará todos los temas que sean necesarios en el desarrollo normal de la organización sindical en tanto la Asamblea Extraordinaria sólo podrá abordar aquellos para los cuales haya sido citada.

**Parágrafo 2:** La asamblea general de delegados o asociados se convocará con un mes de anterioridad y en todo caso se hará antes de la presentación del pliego de peticiones para la negociación y extraordinarias con la urgencia que se requiera

**Artículo 15°. Quórum:** Se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los delegados.

**Artículo 16°.** -Son atribuciones indelegables de la Asamblea General de Asociados y de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos que proponga una tercera parte de los afiliados o la Junta Directiva Nacional;
- b. Revisar las sanciones impuestas a cualquier afiliado por la Junta Directiva Nacional;
- c. Fijar las cuotas extraordinarias;
- d. Aprobar el presupuesto general de la Asociación;
- e. Determinar el monto de la fianza que debe constituir el Tesorero Nacional;
- f. Promulgar acuerdos o resoluciones de conformidad con lo establecido en los Estatutos;
- g. Aprobar o improbar las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional;
- h. Fenecer definitivamente las cuentas de tesorería que presente la Junta Directiva;
- i. Aprobar o improbar la afiliación a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado, o el retiro de ellas.
- j. Aprobar o negar la fusión con otras organizaciones sindicales, y
- k. Decretar la disolución de la Asociación con los votos de las dos terceras partes de los delegados.

**Artículo 17°.** -Durante las sesiones de la Asamblea General, cualquiera de los asociados y o delegados tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los delegados presentes en el momento de tomar una determinación. También tiene derecho a pedir que la votación sea secreta.

Parágrafo: la Asamblea podrá desarrollarse de manera presencial o virtual, para lo cual será necesario, en el caso de las asambleas virtuales lo siguiente:

- 1) siempre y cuando la plataforma tecnológica permita la comunicación en doble vía.

- 2) **Se tiene que dejar fiel registro** de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir.
- 3) Qué haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir, pues así se les garantiza su derecho a decidir.
- 4) Qué se cumpla con los **quórum** que para cada reunión establezcan los Estatutos.
- 5) Que se garanticen los recursos necesarios para acceder a esta tecnología.

## **CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**Artículo 18°.** -La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva Nacional de diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, compuesta por los dignatarios siguientes:

- a. - Presidente
- b. - Vicepresidente
- c. - Secretario General
- d. - Tesorero
- e. – Fiscal

**Artículo 19 °.** -La vigencia de la Junta Directiva Nacional será de dos (2) años.

**Parágrafo 1:** -En las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional, los representantes de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo ante las comisiones de personal y de la carrera administrativa participarán con voz, en su condición de representantes elegidos por el voto directo de aquellos.

**Parágrafo 2:-** La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros principales, cinco (5) Suplentes y cinco (5) vocales, (estos últimos no tendrán fuero sindical ya que así lo establece la ley pero podrán participar en las reuniones de junta con voz y sin voto, excepto cuando sustituyan temporalmente por su orden, a los miembros de la junta directiva, pues inicialmente podrán reemplazar temporal o definitivamente a los suplentes, excepto al presidente).

**Artículo 20°.** -Para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva Nacional designará de su seno a los responsables de las Secretarías de:

- a.- Comisión de ética y asuntos disciplinarios
- b. -Bienestar social y solidaridad
- c. - Comisión de reclamos
- d. -Educación
- e. -Finanzas y asuntos cooperativos
- f. -Propaganda y comunicación
- g. -Relaciones públicas e intersindicales
- h. -Relaciones internacionales.
- i. -Todas las demás que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo:** -La Junta Directiva Nacional no podrán hacer parte simultáneamente de las regionales ni tendrá las funciones de Directiva Seccional de Cundinamarca ni de la Seccional Bogotá, las cuales corresponderán en caso de conformarse a las respectivas seccionales.

**Artículo 21°.** -Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere.

- a. -Ser ciudadano colombiano.
- b. -Tener una antigüedad no inferior a seis meses como afiliado de la asociación.
- c. -No haber sido sancionado en investigaciones disciplinarias por mala conducta al interior de la Defensoría ni por la comisión de Ética y asuntos disciplinarios de nuestra organización.
- d. No ejercer otro cargo de representación en la Defensoría del Pueblo.

**Parágrafo 1.** -La falta de cualquiera de los requisitos anteriores invalida la elección correspondiente.

**Artículo 22°.** La Junta Directiva Nacional será elegida por voto directo de todos los asociados, por el sistema de planchas y por votación de los mismos de manera secreta.

**Parágrafo 1.** -Cuando las condiciones lo ameriten y se presente previa justificación, la Asamblea de Socios podrá decidir realizar la elección de manera nominal.

**Parágrafo 2.** -El primer renglón de la plancha con mayor votación será el Presidente y el de la plancha mayoritaria de las minoritarias que obtenga representación es el fiscal.

**Parágrafo 3.** - La primera Reunión de la nueva Junta Directiva Nacional sesionara inmediatamente para elección de dignatarios.

**Parágrafo 4.** - La primera reunión de la nueva junta directiva nacional se realizará a la semana siguiente de la asamblea a más tardar en los 20 días siguientes, con la presencia de la Junta Directiva anterior, (por lo menos presidente, secretario, tesorero y fiscal) quienes realizarán el empalme y diligenciarán los documentos que sean necesarios para la posesión y cumplimiento de los requisitos ante el Ministerio de Trabajo, así como el traslado de responsables de las cuentas bancarias y todas las demás que sean necesarias, so pena de responsabilidades de tipo penal, disciplinario y civil.

**Artículo 23°** –Los miembros de la Junta Directiva Nacional entrarán a ejercer los cargos una vez que su elección haya sido objeto de aprobación oficial.

**Artículo 24°.** -La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación. Cuando no se encontrare reunida ésta, se hará ante la Junta Directiva Nacional, la cual considerará la renuncia aceptándola o insistiendo en la continuación en el cargo por el dimitente.

**Parágrafo.** La junta directiva cooptara vocales cuando haya ausencia total de ellos.



**Artículo 25°.**-Cualquier cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional, se comunicará inmediatamente a las Seccionales, a la oficina del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, y al Defensor del Pueblo.

**Artículo 26°.**- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros.

**Artículo 27°.** -Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. -Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización.
- b. -Nombrar y reglamentar las comisiones, representaciones y delegaciones especiales que se requieran para el buen funcionamiento de la organización.
- c. -Revisar cada mes, en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero.
- d. - Imponer a los afiliados las sanciones disciplinarias previstas en los estatutos, previo informe y concepto de la Comisión de Ética y asuntos disciplinarios de la respectiva investigación, las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional.
- e. -Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes estatutos y las obligaciones que les competen.
- f. - Informar a la Asamblea Nacional, la sanción de la expulsión que se le haya impuesto a cualquiera de sus integrantes, acompañando la resolución de expulsión con el acervo probatorio que permitió la imposición de la sanción.
- g. -Dictar, de acuerdo con los Estatutos, el reglamento interno de la Asociación, de las secretarías a su cargo y las resoluciones para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. -Publicar periódicamente un boletín para todo el país informando los programas y realizaciones de la Junta Directiva y de las Seccionales, las comisiones y representaciones, y sobre los demás temas que lo ameriten.

**Artículo 28°.** -Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de su período estatutario (3 años) la Junta Directiva Nacional no convocare a la Asamblea General, un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los afiliados, podrá hacer la convocatoria.

**Artículo 29°.** -Para discutir temas de interés general, la Junta Directiva Nacional podrá convocar a reunión a todos sus miembros, principales, suplentes, vocales y asociados e integrantes de las diferentes comisiones, así como integrantes de las subdirectivas.

## CAPITULO VIII

### FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA DIRECTIVA NACIONAL

**Artículo 30. -DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta Directiva Nacional representa a la Asociación para celebrar contratos, otorgar poderes y contraer obligaciones en beneficio de la Asociación. Para el ejercicio de tales poderes requerirá la autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 31°.** -Son funciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. -Representar a la asociación y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b. -Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c. -Convocar a la Junta Directiva Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros por la Secretaria General.
- d. -Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias por decisión de la Junta Directiva, o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los afiliados,
- e. -Rendir periódicamente informes escritos sobre sus labores a la Junta Directiva Nacional, y dar cuenta a ésta, o a la Asamblea General, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f. - Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los socios con el fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar según los estatutos.
- g. -Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- h. -Firmar las actas una vez aprobadas
- i. -Autorizar con su firma toda orden de retiro o de gastos contra los fondos de asociación.
- j. -Informar a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse del cargo temporal o definitivamente.

**Artículo 32°.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente:

- a. -Asumir la presidencia de la Asociación por faltas temporales o definitivas del presidente.
- b. -Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente cuando este se encuentre ausente.
- c. -Coordinar y supervisar el funcionamiento de las secretarías y comisiones.

**Artículo 33°-DEL SECRETARIO GENERAL:** Son funciones del Secretario General:

- a. -Citar por orden del presidente, del fiscal o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la misma.
- b. -Tramitar la correspondencia, previa consulta con el presidente o la Junta Directiva Nacional.
- c. -Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en el funcionamiento o en la administración de la Asociación.

- d. -Informar acerca de las gestiones de la Asociación y comunicar al Presidente toda petición que se haga en relación con los fines de la misma.
- e. -Responder por la organización de los libros de afiliados y de actas, así como lo relacionado con el manejo interno de la Asociación, el archivo y demás documentación de la misma.
- f. -Informar oportunamente a las autoridades pertinentes, en asocio al presidente, sobre todo cambio total o parcial en la Junta Directiva Nacional para obtener por la inscripción legal.

**Parágrafo.-** Para el desarrollo de todas estas funciones, el Secretario General buscará la Asesoría del Secretario de actas y del Secretario de relaciones Intersindicales.

**Artículo 34°. -DEL FISCAL:** son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. -Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los afiliados y el reconocimiento de sus derechos.
- b. -Dar su concepto acerca de cada uno de los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. -Visar las cuentas de gastos de la Asociación.
- d. -Refrendar los informes que presente el tesorero si los encontrare correctos, o informar de las irregularidades que observe.
- e. -Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare con el fin de que ésta las enmiende. En caso de no ser atendido, promover la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria.
- f. - Informar a la Junta Directiva de toda violación a los estatutos.
- g. -Emitir concepto en caso de expulsión de afiliados, el cual formará parte de la respectiva documentación que para el efecto debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional.

**Artículo 35°. -DEL TESORERO:** Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. -Velar por la conservación y adecuada utilización de los bienes de la Asociación.
- b. -Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como también las multas que deban pagar los afiliados.
- c. -Llevar los libros de contabilidad necesarios, y como mínimo; los de ingresos y egresos y los de inventarios y balances.
- d. -Depositatar todos los dineros que se reciban en una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación.
- e. -Firmar conjuntamente con el presidente todo giro o retiro de fondos
- f. -Rendir cada mes a la Junta Directiva, y en su oportunidad a la Asamblea Nacional, un informe general de cuentas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. -Constituir a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos. Su cuantía será fijada por la Asamblea Nacional, según el estado económico de la Asociación.



## CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

**Artículo 36°.**-En todas las ciudades o regiones donde funcionen seccionales, se efectuarán Asambleas Generales anuales de carácter ordinario. Estas serán convocadas por la Directiva Seccional o por la Junta Nacional. Se efectuarán asambleas extraordinarias cada vez que sea necesario o lo soliciten las dos terceras partes de los afiliados. Estas podrían ser citadas, también, por el fiscal de la seccional.

**Artículo 37°. QUORUM:** El quórum de las Asambleas Generales de cada Seccional se conformará por la mitad más uno de los afiliados.

**Artículo 38°.**-Las Asambleas Generales de las Seccionales se ocuparán de:

- a. -Elegir la Junta Directiva respectiva.
- b. -Elegir sus delegados a la Asamblea Nacional, según el artículo décimo de estos estatutos.
- c. -Proponer a la Directiva Nacional proyectos de reforma de los estatutos e iniciativas programáticas para que sean presentadas a consideración de la Asamblea Nacional de Delegados.
- d. -Aprobar el presupuesto de la Seccional, y
- e. -Fijar la cuantía de la fianza del Tesorero Seccional.

## CAPITULO X DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

**Artículo 39°.**- Las Seccionales de la asociación estarán dirigidas por una Junta de diez (10) miembros, cinco principales y cinco suplentes, y compuesta por los siguientes dignatarios:



- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Fiscal
- e. El Tesorero

**Parágrafo.-** Cada Directiva Seccional podrá designar de su seno las secretarías y representaciones que estime convenientes, según el artículo 18 de los Estatutos.

**Artículo 40°.-**Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional se requieren las mismas condiciones establecidas en el artículo 19 de los Estatutos.

**Artículo 41°.-**Las Asambleas Seccionales elegirán los miembros de la Junta Directiva seccional, mediante la presentación de planchas, por votación secreta y aplicando el sistema de cociente electoral.

**Artículo 42°.-**Una vez instalada la Junta Directiva Seccional, ésta procederá a elegir los dignatarios siguiendo el procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 20.

**Artículo 43°.-**La Junta Directiva Seccional se reunirá ordinariamente cada sesenta días (60) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, por el fiscal o por la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los integrantes.

## CAPITULO XI

### FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LAS DIRECTIVAS SECCIONALES

**Artículo 44°.-**Las funciones de los dignatarios de la Junta Directiva Seccional serán las correlativas a cada uno de los dignatarios de la Directiva Nacional, en el respectivo ámbito de influencia territorial.

## CAPITULO XII DE LAS COMISIONES

**Artículo 45°.-** La Asociación contará con comisiones de trabajo permanentes reglamentarias y accidentales nombradas por la Junta Directiva Nacional. Son comisiones permanentes la de Ética y Asuntos Disciplinarios, bienestar social y solidaridad, de reclamos, educación, derechos humanos, finanzas y asuntos cooperativos, comunicación, promoción y divulgación, relaciones públicas e intersindicales y relaciones internacionales. Son accidentales las demás que se conformen y que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva Nacional podrá crear las comisiones transitorias que se requieran según las necesidades.



**Artículo 46°.-** La Junta Directiva Nacional reglamentará el funcionamiento de cada una de las comisiones.

**Artículo 47°.-** Las Juntas Directivas Seccionales podrán crear las comisiones permanentes o transitorias necesarias y reglamentarán su funcionamiento.

### **CAPITULO XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**Artículo 48°.-** Los afiliados a la Asociación estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.

**Artículo 49°- CUOTA ORDINARIA:** La cuota mensual ordinaria será el equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual de cada afiliado.

**Parágrafo.-** Las cuotas ordinarias serán descontadas de las nóminas respectivas por los pagadores, previa autorización de los afiliados en el momento de hacer su solicitud de afiliación.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva Nacional está facultada para tramitar directamente con la pagaduría el envío del porcentaje que le corresponde, según lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 50°.-** Las cuotas extraordinarias serán las que apruebe en cada caso la Asamblea Nacional de Delegados. Tal decisión tendrá efectos para todos los afiliados y será descontada, al igual que la cuota ordinaria, de la nómina respectiva. La Oficina de Pagaduría de la Defensoría del Pueblo girará a nombre de la Asociación, los valores correspondientes a cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.

**Parágrafo.-** Las Asambleas Generales de las Seccionales, podrán aprobar el pago de cuotas extraordinarias. Estas cuotas solo tendrían efecto en la respectiva seccional.

### **CAPITULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

**Artículo 51°.-PRESUPUESTO DE GASTOS:** Para los gastos ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará un presupuesto anual cuyo proyecto presentará la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 52°.-DINEROS EN BANCOS:** Los dineros de la Asociación deben mantenerse en un banco o corporación de ahorros a nombre de la organización. Para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren las firmas del Presidente y

del Tesorero, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la respectiva entidad bancaria.

**Artículo 53°.-MANEJO DE FONDOS:** Para gastos de caja menor se asignará el valor de hasta diez salarios mínimos mensuales, según lo acuerde la Junta Directiva. Todos los gastos, con excepción de los sueldos que se deban ganar, requieren aprobación previa de la Junta Directiva Nacional. Esos gastos serán refrendados en la Asamblea Nacional de Delegados.

**Parágrafo.-**Las Asambleas Seccionales y las Juntas Directivas de las mismas dispondrán del procedimiento arriba previsto, para la aprobación del presupuesto de gastos y el manejo de fondos.

**Artículo 54°.-** Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances y expedición de finiquitos, la Asociación se regirá por las disposiciones legales pertinentes. La Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional podrán prescindir de normas de orden contable según las condiciones de la Asociación, siempre que ello no contraríe normas legales o estatutarias.

## CAPÍTULO XV DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 55°.-** Está prohibido a la Asociación:

- a. -Compeler directa o indirectamente al trabajador a ingresar a la Asociación o a retirarse de ella. Exceptúense los casos de expulsión por las causas previstas en los estatutos y que se hallen plenamente comprobadas.
- b. -Aplicar cualquier fondo o parte de bienes sociales a fines distintos de los que constituyen el objeto de la Asociación, o que no hayan sido autorizados en la forma prevista por los estatutos.
- c. -Las demás prohibiciones legales o estatutarias.

## CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

**Artículo 56°.-** Las violaciones de los estatutos, serán sancionadas por la Junta Directiva Nacional en primera instancia, y por la Asamblea Nacional de Delegados en segunda, previa comprobación de las faltas y oídos todos los descargos del interesado.

**Artículo 57°.-SANCIONES INDIVIDUALES:** La Junta Directiva Nacional podrá imponer a los asociados las siguientes Sanciones:

- a. -Requerimiento verbal o escrito en sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional, por negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus deberes.

- b. -Multa de uno a dos salarios mínimos legales diarios, cuando se deje de asistir sin justa causa a las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva o de las Comisiones cuando forme parte de ellas, o cuando se niegue a cumplir con sus deberes.
- c. -Suspensión hasta por el término de seis (6) meses, por reincidencia en la situación anterior. En tal caso se perderá, si lo es, la calidad de miembro de la Directiva Nacional o Seccional, por el mismo término.
- d. -Expulsión de la Asociación.

**Parágrafo.** Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea Nacional.

**Artículo 58°.-DE LA EXPULSIÓN:** Son causales de expulsión de los afiliados:

- a. - Quien haya sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto por de la delitos políticos o culposos
- b. -Ofender gravemente, de palabra o de obra, a los miembros de la Asociación.
- c.- La embriaguez consuetudinaria o la drogadicción comprobada, cuando esta conducta afecte el normal desarrollo de la organización.
- d. - El abandono irresponsable e injustificado de las actividades encomendadas por la Junta Directiva
- e. - La comisión de hechos que causen un perjuicio grave a la asociación o a sus afiliados
- f. - El fraude a los fondos de la Asociación.
- g. -La deslealtad con la asociación, cuando esta conducta afecte gravemente la imagen, la integridad y el normal desarrollo de la asociación.
- h. -La violación sistemática y recurrente de los estatutos.

**Parágrafo.** -La expulsión de un socio por los motivos contemplados en los literales anteriores no tendrán lugar sino con previa audiencia del mismo y con la observancia de lo dispuesto en el artículo 398 del Código Sustantivo del Trabajo. El socio expulsado podrá sólo reintegrarse si lo autoriza la Asamblea Nacional.

## **CAPITULO XVII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 59°** -Todo socio puede retirarse de la Asociación, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas.

**Artículo 60°.**-El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional, sin derecho a que se le devuelva lo que haya aportado como cuotas a la Asociación, pero con la obligación de pagar lo que adeude hasta el día en que se acepte su retiro, a excepción de las circunstancias de que trata el artículo 61 de estos estatutos.

## **CAPITULO XVIII**

## DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

**Artículo 61°**-Para decretar la disolución de la Asociación; se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, que a su vez representen la mitad más uno de los afiliados, en tres sesiones de la Asamblea Nacional celebrada en días diferentes lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

**Artículo 62°**.-La Asociación se disolverá:

- a. -Por lo dispuesto en el artículo anterior.
- b. -Por sentencia judicial.
- c. -Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**Artículo 63°**-Al disolver la Asociación por cualquiera de las causales anotadas en el artículo anterior, el liquidador asignado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recauden, en primer término al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación.- Al momento de la liquidación si hubiere remanentes, estos podrán ser entregados a los socios activos en los términos del artículo 402 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 64°**.-Cuando se trate de la disolución de una Seccional, los bienes y sus fondos, si los hubiere, serán entregados a la Junta Directiva Nacional, así como también las cuotas que se descontaran a los afiliados.

**Parágrafo**. -Si posteriormente a la disolución de una Seccional, ella se estructurara nuevamente, ésta funcionará en las mismas circunstancias y condiciones en que se encontraba antes de la disolución.

## CAPITULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 65°**.-Todo miembro de la Asociación, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carné constará el nombre, documento de identidad y cargo que ocupa.

**Artículo 66°**.-Para el desarrollo de sus funciones administrativas la Asociación podrá contratar por concurso, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que reúnan las condiciones de idoneidad, competencia y honorabilidad que tales cargos requieran.

**Artículo 67°**.-Las situaciones no previstas en los presentes estatutos se regirán por reglamentación interna que efectúe la Junta Directiva Nacional, la cual deberá ser sometida posteriormente al estudio de la Asamblea General.

La suscrita Secretaría de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo, certifica que los presentes estatutos fueron estudiados y aprobados en Asamblea General, el día 30 de marzo de 2017.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Derechos humanos, para vivir en paz.